



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, recibida por reparto.

Manizales, 8 de agosto de 2023

Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN	170014003009-2023-00485-00
DEMANDANTE	Agrupación Cerrada Urapanes de Bella Suiza – Propiedad Horizontal
DEMANDADO	Diego Andrés Arcila López

I. Objeto de decisión

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva.

II. Consideraciones.

Pretende la parte convocante se libre mandamiento de pago dentro del trámite de la referencia, sin embargo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en los artículos 82, 84 y 90 Código General del Proceso, aplicables al caso concreto, se inadmitirá la demanda a efectos de conceder el plazo respectivo establecido por ley.

Resuelve:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva relacionada en la referencia, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Conforme a lo regulado en el numeral 2 y 3 del Artículo 82 del C.G.P, deberá la parte demandante corregir el acápite dispuesto para la identificación de las partes en contienda y sus apoderados, pues su redacción, es confusa, en tanto que se indica que el señor Kevin Mauricio Valencia Jaramillo es el administrador de la propiedad horizontal demandante, cuanto del certificado emitido por la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Manizales, quien tiene esa calidad es la sociedad Linderos Propiedad Raíz S.A.S
2. Deberá la parte demandante indicar al despacho las razones por las cuales el señor Kevin Mauricio Valencia Jaramillo suscribe el título ejecutivo aportado como basamento de la pretensa ejecución, indicando que es el administrador de la propiedad horizontal, si de los



datos certificados por la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Manizales, quien funge como administrador en una persona jurídica, esto es Linderos Propiedad Raíz SAS. En ese sentido, se debe tener en cuenta que la certificación emitida para que preste el mérito ejecutivo pretendido (art. 48 de la ley 675 de 2001 y Art. 422 del C.G.P) deberá dar cumplimiento con los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad.

3. Deberá la parte demandante precisar el escrito inaugural en el sentido de indicar claramente si el señor Kevin Mauricio Valencia Jaramillo, actúa como administrador de la propiedad horizontal demandante o como representante legal Linderos Propiedad Raíz SAS, administradora de la propiedad horizontal o como profesional del derecho en representación de los intereses de la parte demandante, en esta última situación, se deberá aportar el poder, que acredite debidamente el derecho de postulación.

4. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, deberá la parte demandante dar precisión y claridad en relación con la pretensión N° 10, por cuanto no se especifica el capital (cuota o cuotas) sobre el cual exige se condene al pago de los intereses moratorios, para lo cual es preciso que relacione cada uno de ellos y la fecha de su exigibilidad.

5. En relación con la orden de apremio que se deprecia por concepto de gastos de cobranza, informará a este judicial, cual es el título ejecutivo que sirve de báculo para tal pretensión.

Se deberá recomponer la demanda en un solo escrito que contenga debidamente corregidos todos los puntos a los que alude la presente providencia

Todo lo antelado, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 82, numeral 4 de la norma adjetiva (C.G.P.), cuando expresa en cuanto a los requisitos que debe contener la demanda que, *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AY

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d47397c1ad5c1ddb2837e82650f1c0098761f52647f0ea027f9176aa69d4b25**

Documento generado en 09/08/2023 02:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>